

CIRCULAR

Concepción, 6 de Mayo de 1915.

R. P. Superior de los Capuchinos

Muy Rdo. Padre.

Pte.

Con fecha 29 de Octubre de 1908, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis dictó un decreto en que se disponía que los sacerdotes del clero secular o regular obtuviesen permiso por escrito de la Autoridad Eclesiástica para poder aceptar clases de Religión en los establecimientos fiscales de enseñanza.

Como ha solido con alguna frecuencia ser olvidada esta disposición diocesana, el Prelado me encarga enviar nuevamente a los miembros del clero copia del mencionado decreto. Este dice así:

«Concepción, 29 de Octubre de 1908.—Considerando que la enseñanza de Religión en los establecimientos públicos, que no dependan de la autoridad diocesana, no se ha sujetado hasta ahora a regla alguna y que es más conforme a la disciplina eclesiástica que el Obispo conozca los oficios que desempeña el clero en su Diócesis, he acordado y decreto: Ningún sacerdote del clero secular o regular aceptará en adelante clases de Religión en dichos establecimientos sin permiso por escrito de la Autoridad Eclesiástica. Publíquese.—† LUIS ENRIQUE, Obispo de Concepción.—Por mandado de S. S. Ilmo.—Zacarias Muñoz, secretario».

Saluda a Ud. atte. S. S. y Cap.

Amis Felipe Cortazar
Pte.